

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Economía Política y Hacienda Pública, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entrega-

rán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

Segunda sección.

Número 1.718.

MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 30 de Septiembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza existente en el monte de propios de Blanca, número 41 del Catálogo, durante los años forestales de 1911 á 1912, 1912 á 1913 y 1913 á 1914, bajo el tipo de tasación de ciento veinte pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 10 de Octubre siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Blanca el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 23 de Agosto de 1911.—El Inspector, Ricardo Codorniu.

Quinta sección.

Número 1.673.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades é Impuestos con fecha 27 de Julio último, dice á esta Delegación, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Dirección general con fecha 8 de Julio la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistos los planes de aprovechamientos que para el año forestal próximo han de regir en las provincias de Alicante, Valencia, Murcia y Albacete; y examinadas las memorias justificativas de la formación de aquéllos:

Resultando se propone que los aprovechamientos de pastos, espartos, caza, que deben enajenarse en su basta pública, lo sean por un período de cinco años, atendiendo al buen resultado obtenido en las subastas ejecutadas el año último por igual espacio de tiempo.

Resultando que asimismo se propone para varios montes, el aprovechamiento de labor y siembra unido al del escaso arbolado existentes en aquéllos y que desaparecería como consecuencia de la expresada labor y siembra fundamentándose la propuesta en la continuada destrucción del arbolado referido por los roturadores arbitrarios.

Considerando que por lo que respecta á los aprovechamientos de esparto, caza y piedra no hay ninguna razón que oponer á que sean subastados por cinco años, toda vez que por su naturaleza están comprendidos en lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, respecto á que la ciencia preconiza y los intereses públicos demandan su contratación por varios años.

Considerando que el aprovechamiento de pastos debe ser subastado por períodos de un año, pues de hacerlo por cinco no solo puede dificultarse la venta del predio, sino que puede constituir un obstáculo á la ejecución de otros aprovechamientos que en el transcurso del año fuese necesario consignar á los predios.

Considerando que el aprovechamiento de labor y siembra no debe consignarse en los planes en cuanto signifique ó pueda conducir á la desaparición del arbolado existente en los correspondientes predios, aun cuando aquél sea poco á poco amenazado de destrucción por la

causa mencionada, ya que ésta puede corregirse, excitando el celo de la Guardia civil y Comisiones de montes correspondientes.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acordar la aprobación de los planes de aprovechamientos forestales de las provincias de Alicante, Murcia, Valencia y Albacete, formulados para el presente año forestal de 1911 á 1912 por la Jefatura de la Región 14, con las siguientes modificaciones:

1.ª Los aprovechamientos de pastos se subastarán tan solo por un año.

2.ª No se incluirán en los referidos planes ningún aprovechamiento de labor y siembra, debiendo en estos casos, de demostrarse su imprescindible necesidad, ser objeto de una concesión especial de aprovechamiento extraordinario. — De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, debiendo anunciar en el *Boletín oficial* de la provincia el plan de referencia y pliego de condiciones facultativas, una vez que debidamente modificados le sean remitidos por la Jefatura de la Región.»

Y en virtud de lo que dispone la precedente orden, he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia con el plan de aprovechamientos y reglas facultativas del mismo para el año forestal de 1911 á 1912, haciendo saber á los Alcaldes de pueblos dueños de montes á cargo de Hacienda que en el plazo de ocho días á partir de la publicación de la presente pueden manifestar á esta Delegación la forma de pagar sus aprovechamientos y el que no lo hiciera se entenderá que los satisfarán antes de dar principio á los mismos.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 22 de Agosto de 1911.—P. S., Ramiro Rossi.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES—PROVINCIA DE MURCIA

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del catálogo.	Término municipal.	Nombre del monte.	Pertinencia.	Especie.	Cabida. Hectis.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				ESPARTOS		PIEDRA		CAZA	Resumen de tasaciones. Pesetas.	Observaciones.
						Número de árboles	Tasa. ción. Pesetas	Bajas.	Estérs.	Tasa. ción. Pesetas	Mayor.	Tasa. ción. Pesetas	Esta. ción.	Esta. ción. Pesetas	Quinta. les métri. cos.	Tasa. ción. Pesetas	Metros cúbicos			
28	Cieza.	Montes de aprovechamiento común.	Al pueblo.	Romero	390					Todo el año.	80	180 V.	Todo el año.							
29	Id.	Los Cantareros.	Id.	Id.	788			120 V.		Id.	100	150 V.	Id.							
30	Id.	Carrizalejo.	Id.	Id.	86			200 V.		Id.	180	228 V.	Id.							
31	Id.	Las Ermiticas.	Id.	Atocha.	489			100 V.		Id.	40	40 V.	Id.							
32	Id.	Lomas del Calvo y Collado Viejo.	Id.	Id.	683			»		Id.	150	126 V.	Id.							
33	Id.	Medianiles de la Cuesta del Olivo y Arambaje.	Id.	Pino H.	116			200 V.		Id.	200	150 V.	Id.							
34	Id.	Los Morrones.	Id.	Atocha.	368			180 V.		Id.	60	30 V.	Id.							
35	Id.	Sierra de Ascoy.	Id.	Id.	1.484			200 V.		Id.	200	150 V.	Id.							
36	Id.	Sierra de Benis.	Id.	Id.	2.485			230 V.		Id.	500	400 V.	Id.							
55	Jumilla.	Los Almendros.	Id.	Pino H.	469		500	30 V.		Id.	1000	»	Id.							
56	Id.	Barranco de Villena.	Id.	Atocha.	667			»		Id.	400	»	Id.							
57	Id.	La Cabellera.	Id.	Id.	414			»		Id.	600	400 V.	Id.							
58	Id.	La Cabellusa.	Id.	Id.	89			»		Id.	200	200 V.	Id.							
59	Id.	Canalizo del Pino y de la Rosa.	Id.	Id.	782			»		Id.	100	80 V.	Id.							
60	Id.	Cañada del Trigo.	Id.	Pino H.	76			200 V.		Id.	500	400 V.	Id.							
61	Id.	Genajo de Peñas Blancas.	Id.	Atocha.	160			»		Id.	130	65 V.	Id.							
62	Id.	Cerrico de la Fuente.	Id.	Pino H.	1.261		500	40 V.		Id.	800	400 V.	Id.							
63	Id.	Cerro Cantero.	Id.	Atocha.	128			200 V.		Id.	140	100 V.	Id.							
64	Id.	Cerro del Castillo.	Id.	Id.	50			200 V.		Id.	40	45 V.	Id.							
65	Id.	Cerro de González.	Id.	Id.	44			»		Id.	40	40 V.	Id.							
66	Id.	Cerro del Morrón.	Id.	Pino H.	155			200 V.		Id.	160	80 V.	Id.							
67	Id.	Cerro de Salinas.	Id.	Atocha.	57			»		Id.	40	45 V.	Id.							
68	Id.	Los Hermanillos.	Id.	Id.	256			200 V.		Id.	100	150 V.	Id.							
69	Id.	Loma de la Tella.	Id.	Id.	91			100 V.		Id.	50	50 V.	Id.							
70	Id.	Loma de la Villa.	Id.	Pino H.	888			400 V.		Id.	800	400 V.	Id.							
71	Id.	Loma de Enmedio y Gamellejos.	Id.	Atocha.	67			»		Id.	40	45 V.	Id.							
72	Id.	Umbria y Solana de la Torre.	Id.	Id.	513			»		Id.	300	250 V.	Id.							
73	Id.	Montes enajenables.	Id.	Id.	116			»		Id.	70	65 V.	Id.							
23	Abarán.	Cabezo del Algarrobo.	Id.	Tomillo.	272			»		Id.	50	120 V.	Id.							
24	Id.	Cabezo de la Hoya y de la Cruz.	Id.	Id.	14			100 V.		Id.	25	40 V.	Id.							
25	Id.	Cabezo largo del Zapatero.	Id.	Id.	95			»		Id.	40	50 V.	Id.							
26	Id.	Yeseras.	Id.	Id.	52			200 V.		Id.	30	30 V.	Id.							
1	Calasparra	Cabezo de la Cabrina.	Al Estado.	Atocha.	»			»		Id.	30	30	Id.							
2	Id.	Cabezo de Manrique.	Al pueblo.	Romero	»			»		Id.	100	120	Id.							
3	Id.	Cabezo de las Yeseras y del Doctor.	Id.	Id.	»			»		Id.	100	200	Id.							
4	Id.	Cabezo de las Carreras y de los Clérigos.	Id.	Atocha.	»			50		Id.	140	150	Id.							
5	Id.	Lomas del Llobregat.	Id.	Id.	»			50		Id.	250	190	Id.							
6	Id.	Lomas de las Pértigas.	Id.	Id.	»			50		Id.	100	120	Id.							
20	Id.	Cerro del Castillo.	Id.	Id.	»			50		Id.	160	210	Id.							
21	Cehegin.	Cerro de San Agustín.	Id.	Tomillo.	40			»		Id.	50	30	Id.							
23	Id.	La Hoya, Los Partidores y El Chaparral.	Id.	Romero	79			»		Id.	50	40	Id.							
53	Librilla.	Castellar, Loma de Enmedio, Los Hermanitos y otros.	Id.	Tomillo.	1.375			1.000 V.		Id.	1200	1250 V.	Id.							
41	Villay Ojós	Cabezo de Intes.	Id.	Id.	82			120 V.		Id.	60	60 V.	Id.							
42	Id.	Cabezo del Pocico.	Id.	Romero	10			70 V.		Id.	15	15 V.	Id.							
43	Id.	Cabezo del Cabé.	Id.	Id.	98			120 V.		Id.	200	125 V.	Id.							
44	Id.	Coforra ó Engibla.	Id.	Id.	29			70 V.		Id.	30	25 V.	Id.							
45	Id.	Cobés.	Id.	Id.	43			110 V.		Id.	40	30 V.	Id.							
46	Id.	Cuevas Blancas.	Id.	Id.	27			»		Id.	30	30 V.	Id.							
47	Id.	Erizos y Navalón.	Id.	Id.	25			»		Id.	50	45 V.	Id.							
48	Id.	Lomas de las Casas de Barreras.	Id.	Id.	16			»		Id.	20	20 V.	Id.							
49	Id.	Lomas de las Barqueras.	Id.	Id.	14			100 V.		Id.	50	50 V.	Id.							
50	Id.	Losares.	Id.	Id.	14			90 V.		Id.	30	25 V.	Id.							
51	Id.	Pocicos.	Id.	Id.	22			»		Id.	40	20 V.	Id.							
52	Id.	Serrata del Zorro.	Id.	Id.	37			100 V.		Id.	40	40 V.	Id.							

respondientes en los montes en que se haga este aprovechamiento.

14. La corta de leñas altas se hará con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á raíz del tronco perfectamente limpios sin dejar pitones ni producir desgarraduras valiéndose al efecto de hachas, podaderas ó corbillos bien afilados.

15. El carboneo de leñas procedentes de la poda no podrá verificarse más que en los sitios que al entregar la superficie de corta al rematante se le designen.

16. En la corta á mata rasa ó sea en el aprovechamiento de leñas bajas la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra, cuando se trate de matas de encinas, con hoja cornicabra ó madroños, pudiéndose arrancar cuando el matorral lo formen romeros, aliagas, estepas ó tomillos, dejando en este caso rellenos los hoyos que se produzcan.

17. La corta de las especies para las que se prescribe la roza y no el arranque, se hará siempre fuera de la época del movimiento de la savia.

18. El plazo que se concede para la corta y saca, oscilará entre ciento y ciento ochenta días, fijándolo para cada monte como en la condición 13.ª al Ingeniero Jefe de la Región.

19. En los montes en que este aprovechamiento fuera vecinal, el plazo durante el cual podrán sacar leñas los vecinos será desde el día en que se haga entrega del monte á la Comisión del Ayuntamiento respectivo hasta el día 30 Abril de 1912.

20. En los montes en que este aprovechamiento sea por subasta podrá según lo crea conveniente el Ingeniero Jefe de la Región, autorizar el establecimiento de caleras, anunciándolo así en el edicto de subasta, cuando esto suceda el rematante viene obligado á destruir la calera dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, dejando en buen estado la superficie del monte.

21. El rematante de maderas, leñas altas ó bajas así como los usuarios quedan obligados á dejar limpias de despojos la superficie de corta.

22. Tanto en el aprovechamiento de maderas como en el de leñas altas ó bajas si el rematante terminase el aprovechamiento antes del plazo fijado, podrá solicitar el hacer entrega del monte, y en este caso la Comisión de montes, cuando se trate de montes municipales, vendrá obligado á hacerse cargo del mismo dentro de los ocho días después de solicitado y si fuese el monte del Estado, los funcionarios de la Región se harán cargo del monte antes de que transcurran quince días de la petición.

23. En el aprovechamiento de árboles podrá ser suspendida la corta, labra y extracción de los productos por la Guardia civil ó por un funcionario de la Región siempre que se apeen por el rematante ó sus obreros árboles no marcados y por las mismas entidades y la Comisión de montes, cuando la corta fuese en montes municipales; en ningún caso tendrá derecho por esta causa el rematante á la prórroga del plazo estipulado en el contrato ni á la indemnización de daños y perjuicios, pues la suspensión de las labores no se debe más que á la mala fé con que el mismo ejecuta el aprovechamiento. Lo mismo se podrá hacer en los disfrutes de leñas altas y bajas cuando se efectúe el aprovechamiento fuera de los límites que para la corta se hayan señalado.

24. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de las consignadas en la licencia.

25. Queda vedada la entrada de ganado en los sitios del monte que sean tablares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

26. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y á falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó reconocimiento correspondiente y que deberá hacer constar en el acta respectiva.

27. Los rediles se establecerán en los puestos de menos arbolado y se variarán con frecuencia dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

28. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pastoreo separadamente ó formando un solo rebaño según lo acuerde el Ayuntamiento facilitando en el primer caso la Alcaldía una papeleta á cada usuario en que conste la especie y número de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puedan llevar al monte según el reparto acordado, la que será visada por el Comandante del puesto de la Guardia civil encargado de la guardería sin cuyo requisito se considerará nulo y fraudulento el aprovechamiento.

29. La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil y los funcionarios de la Región podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

30. El plazo durante el cual podrá efectuarse el pastoreo es desde el 1.º de Octubre de 1911 al 30 de Septiembre de 1912, sin embargo de lo cual en los montes en que este aprovechamiento sea vecinal, los Ayuntamientos podrán establecer la veda que crean necesaria, bien sean totales ó bien para determinada especie de ganado, dando cuenta de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

31. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

32. La recolección del esparto se efectuará desde el 15 de Julio de cada año al 31 de Octubre del mismo, pudiendo extraer dicho producto hasta el 15 de Noviembre, bien entendido que quedan á beneficio del monte los espartos no cogidos y atados hasta el 31 de Octubre, quedando obligado el rematante á la indemnización de daños y perjuicios si se le causaran al monte por este concepto.

33. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno esté reblandecido.

34. En el arranque se procurará coger de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno prohibiéndose la *repelación* ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas al terminar el aprovechamiento habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpios de los brotes secos y enfermizos.

35. El aprovechamiento de palmito no podrá dar principio antes del 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

36. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados dando los cortes lo más bajo que sea posible sin dejar brotes viejos y

enfermizos ni ramas secas, siendo obligación del rematante concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

37. El aprovechamiento de palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

38. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los espartos establece la precedente regla trigésima tercera.

39. La explotación de las canteras para la extracción de piedra se verificará á zanja abierta con talud cuya base será de un cuarto á un quinto de la altura y se practicará á pecho ó filón seguido de las escavaciones indispensables de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúa en las licencias respectivas y correspondientes acta de entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

40. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta con determinación precisa del número de éstas permitiendo á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

41. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

42. Para el aprovechamiento de caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser visadas por el Comandante del puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte dando de ello cuenta al Ingeniero Jefe de la Región, sin ambos requisitos se considerarán nulas dichas licencias.

43. La extracción de toda clase de productos de los montes se verificará siempre por las vías y caminos establecidos y á falta de éstos por los que se designen en el acta de entrega.

44. Cuando los montes sean del Estado la entrega de los aprovechamientos á los rematantes se harán precisamente por un funcionario de la Región dentro de los treinta días siguientes al en que se hayan obtenido la licencia, contándose el plazo concedido para la ejecución del disfrute á partir del día de la entrega.

El reconocimiento final se hará en igual forma pudiéndolo hacer el funcionario de la Región en los quince días siguientes á la terminación del contrato ó sea en la forma dispuesta en la condición vigésima segunda.

45. En los aprovechamientos de pastos y caza podrá hacer la entrega y reconocimiento final al rematante de los mismos en los montes del Estado cuando así lo disponga el Ingeniero Jefe de la Región, una pareja de la Guardia civil del puesto encargado de la custodia del monte dentro del plazo que se fija en la anterior condición. En todos los demás aprovechamientos estas operaciones se harán en la forma prescrita ó sea por un funcionario de la Región acompañado de la Guardia civil.

46. En los montes municipales la entrega y reconocimiento final se hará siempre sea cualquiera el disfrute de que se trate en los quince días siguientes al en que se expida la licencia y antes de transcurrido los ocho siguientes al en que termine el plazo concedido para la ejecución del aprovechamiento, por la Comisión de Montes acompañada de una pareja de la Guardia civil que con la Comisión y rematante firmarán las correspondientes actas, la falta de asistencia en estos casos de la Guardia civil la justificará plenamente la Comisión de Montes sino quiere incurrir en responsabilidad demostrando documentalmente el haberlo comunicado al Comandante del puesto por lo menos con tres días de anticipación á la entrega y reconocimiento final de cualquier aprovechamiento.

En todos los montes que tengan esta pertenencia las operaciones mencionadas podrá presenciarse siempre un funcionario de la Región acompañado de las entidades dichas, cuando así lo crea conveniente, avisando al efecto con la debida antelación al Ayuntamiento dueño del monte.

47. De todo acto de entrega de aprovechamientos, reconocimiento final, conteo en blanco etc., etc. se levantará acta que deberán firmar con las observaciones que crean necesarias todos los que con carácter oficial concurren al acto, siendo indispensable que á todos ellos concurre una pareja de la Guardia civil del puesto que esté encargado de la custodia del monte, si otros servicios no se lo impidieran.

48. La entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos de pastos, espartos y piedra que sean de uso vecinal, será sustituido por un reconocimiento que se practicará por la Comisión de montes respectivo y Guardia civil al principio y terminación de todo aprovechamiento, levantándose de ello la correspondiente acta y remitiendo una copia autorizada al Ingeniero Jefe de la Región quien podrá finalizar estos actos cuando lo crea oportuno.

49. Los rematantes de cualquier aprovechamiento, los usuarios y la Comisión de montes en los de uso vecinal serán responsables de todo daño que se note en la superficie á que se extienda el aprovechamiento y á doscientos metros á su alrededor, siempre que no denuncien al autor del mismo, dentro de los cuatro días de cometido el daño ó demostrasen satisfactoriamente la imposibilidad de hacerlo así.

50. Así como los rematantes de la caza pueden expedir licencias parciales á terceras personas, pueden utilizar este mismo beneficio los rematantes de los espartos, pastos, leñas y piedra, sujetándose á lo prescrito en la condición 42, y siendo como allí los usuarios responsables ante la administración de cualquier abuso, extralimitación ó daño que se cometa en el monte ó sitio del aprovechamiento.

Observaciones generales.

La expedición de licencias reconocimientos y entregas, y todos aquellos actos en que se expresa la intervención del Ingeniero Jefe de la Región, se practicará por el Ayudante de la provincia, si la misma continúa á cargo de un funcionario de este orden, salvo aquellos casos en que la Superioridad dispusiera lo contrario.

Alicante 30 de Mayo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.